

2.- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

B.O.P. nº 19, de 02 de febrero de 2004.

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 83 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º

De conformidad con lo previsto en el Art. 87 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, según la modificación introducida por el Art. 26 de la Ley 51/2002 de 27 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable a este municipio queda fijado en los términos siguientes:

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del Impuesto, se aplicará en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
–Desde 1.000.000 hasta 5.000.000	1,29
–Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000	1,30
–Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000	1,32
–Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000	1,33
–Mas de 100.000.000	1,35
–Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del art. 83 de esta Ley.

Disposición Final

La presente modificación de esta Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.